

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/LIC/Q/CHN/23
17 de octubre de 2008

(08-5003)

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

MECANISMO DE EXAMEN DE TRANSICIÓN DE CHINA

Preguntas formuladas a CHINA por los ESTADOS UNIDOS en el contexto del Mecanismo de Examen de Transición previsto en la sección 18 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China

La siguiente comunicación, de fecha 16 de octubre de 2008, se distribuye a petición de la delegación de los Estados Unidos.

Sistema de registro con respecto al algodón

1. El 5 de agosto de 2008, la Administración Estatal General de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena de China (AQSIQ) publicó el Aviso N° 87-2008, que anunciaba el establecimiento de un nuevo requisito por el que los exportadores extranjeros de algodón debían obtener un certificado de registro expedido por la AQSIQ antes de exportar algodón a China, o someterse a una inspección previa a la expedición. En el Aviso se indicaba que las solicitudes de registro de los exportadores extranjeros de algodón, comenzarían a aceptarse el 15 de septiembre de 2008 y que los consignatarios estarían obligados a presentar los certificados de registro de los exportadores extranjeros de algodón en el puerto por el que ingresarán los envíos de dicho producto el 15 de marzo de 2009 a más tardar.

- a) Sírvanse explicar el objetivo comercial de esta medida.
- b) ¿Se dará a las solicitudes recibidas después del 15 de marzo de 2009, ya sean de los exportadores actuales o de nuevos exportadores, un trato diferente del otorgado a las solicitudes recibidas antes de esa fecha? En caso afirmativo, sírvanse proporcionar una explicación.
- c) ¿Puede China facilitar una descripción más detallada de cómo se determina si un exportador cumple o no requisitos para recibir la certificación?
- d) Si un exportador no cumple alguno de esos requisitos, ¿indicará la AQSIQ el requisito pertinente y dará al exportador amplia oportunidad para cumplirlo?

2. El Aviso N° 87-2008 de la AQSIQ también impone, en su artículo 2, la obligación de que los consignatarios incluyan una cláusula de inspección previa a la expedición en el contrato o el acuerdo de compra para la importación de algodón procedente de proveedores extranjeros *no* registrados.

- a) ¿Se debe incluir una formulación específica en la cláusula de inspección previa a la expedición? En caso afirmativo, sírvanse proporcionar los detalles pertinentes.

./.

- b) Además de la cláusula de inspección previa a la expedición, ¿hay algún otro requisito o condición que deba incluirse en el contrato o el acuerdo de compra si el importador utiliza un proveedor extranjero no registrado? Por ejemplo, ¿existen normas específicas sobre la calidad del algodón a las que se deba hacer referencia? En caso afirmativo, sírvanse proporcionar una explicación.
 - c) ¿Cuáles son las organizaciones de inspección designadas por la AQSIQ? ¿Cuál es el procedimiento que sigue la AQSIQ para designar a una organización? ¿Reúne el Servicio de Comercialización Agrícola (AMS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos las condiciones exigidas para ser designado organización de inspección autorizada?
 - d) ¿Cómo procederá la AQSIQ con respecto a los envíos de algodón procedentes de exportadores extranjeros que no hayan obtenido un certificado de registro ni hayan incluido en los contratos o los acuerdos de compra una cláusula de inspección previa a la expedición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2?
3. En el artículo 3 del Aviso N° 87-2008 de la AQSIQ se describe un sistema de evaluación de la calidad del algodón que ha de aplicar la AQSIQ. ¿Puede China proporcionar más información acerca de dicho sistema y sus disposiciones pertinentes?
-